



ORDENANZA MUNICIPAL N° 317-2019-MPLM-SM

Pág. 2 de 2

San Miguel, 27 de febrero del 2019

Técnica del COPROSEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el de presentar al Concejo Municipal Provincial el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el COPROSEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe n° 032-2019-MPLM-SM/GGA-SM/SGTSC/JBC de fecha 14 de febrero del 2019, el Responsable de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de La Mar, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, elaborado en función a la Resolución Ministerial n° 010-2015-IN, que aprueba la Directiva n° 001-20015-IN, donde establece los lineamientos para la formulación, aprobación ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana. Supervisión y evaluación de los Comité de Seguridad Ciudadana, articulado al "Programa Presupuestal 0030-Reducción de los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana" y en cumplimiento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; por lo que solicita la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana de la Provincia de La Mar –PLSC-2019, y que será remitido al Gobierno Regional de Ayacucho – Oficina de Defensa Nacional y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, CONASEC del Ministerio del Interior;

Que, mediante Opinión Legal n° 068-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 25 de febrero del 2019, el Asesor Jurídico, opina Declarar Procedente la solicitud sobre la ratificación de la Ordenanza Municipal n° 307-2018-MPLM-SM del Plan de Seguridad Ciudadana de la Provincia de la Provincia de La Mar-PLSC-2019 de la Municipalidad Provincial de La Mar;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Pleno Concejo Municipal en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE LA MAR – PLSC-2019

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Plan Local de Seguridad Ciudadana de la Provincia de La Mar–PLSC-2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Mar – San Miguel 2019, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.munilamar.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 317-2019-MPLM-SM

Pág. 1 de 2

San Miguel, 27 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal n° 024-2019-MPLM-SM/CM, de fecha 26 de febrero del 2019, que aprueba la Ordenanza Municipal respecto al Plan Local de Seguridad de la Provincia de La Mar-PLSC-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el SINASEC y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC);

Que, conforme al Artículo 13° del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de Seguridad Ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con el D.S. N° 011-2014-IN, señala en su artículo 46°, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el qué hacer en materia de Seguridad Ciudadana, en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y los responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual, estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47° del Reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Consejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales. De manera concordante, el artículo 30°, literal e); precisa como Secretaría

